David Calatayud Chover Profesor de libertades públicas en el ceu san pablo (valencia)

UNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS TRÁNSFUGAS EN LOS PARLAMENTOS AUTONÓMICOS

(o la sensación de ser unos incomprendidos)

SUMARIO

- I EL TRANSFUGUISMO Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.
- II MARCO LEGISLATIVO AUTONÓMICO. 1. Pertenencia a más de un Grupo Parlamentario. 2. Obligatoriedad de pertenecer a un Grupo Parlamentario. 3. No podrán formar Grupo Parlamentario propio los diputados pertenecientes a formaciones políticas que no se bayan presentado como tales ante el electorado o que no bayan obtenido acta de diputado en las correspondientes elecciones. 4. Diputados que adquieren su condición después de constituirse el parlamento. 5. Momento para producirse el cambio de un grupo parlamentario a otro. 6. Sobre las posibilidades de cambiar de grupo parlamentario.
- III LOS TRÁNSFUGAS EN LAS CORTES VALENCIANAS. I Legislatura (1983-1987). II Legislatura (1987-1991). III Legislatura (1991-1995). IV Legislatura (1995-1999). V Legislatura (1999-2003).

I EL TRANSFUGUISMO Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

En las Cortes Autonómicas, Asambleas o Juntas de las Comunidades Autónomas, pero también en los órganos plenarios de los municipios, mancomunidades o en el ámbito estatal, se producen con relativa frecuencia unas situaciones que siempre provocan reacciones de desencanto y de contrariedad entre los ciudadanos. Este malestar lo provoca la actitud de un cargo electo cuando, tras haber sido elegido mediante un sistema que obliga a votar a los ciudadanos en listas cerradas, abandona el Grupo en el que se ha constituido el partido o coalición en el que concurrió a las elecciones y opta por mantener el escaño, pasando a formar parte de otro Grupo distinto, más o menos afín al anterior. Surge el *tránsfuga* y llueven las críticas, las presiones y las descalificaciones. El ciudadano se molesta si el que realiza la «pirueta» política fue elegido gracias a su voto, el partido *abandonado* critica al tránsfuga y a quien le acoge, la credibilidad general se resiente, pero sin embargo, al final de esta mini-crisis, que se produce con un mayor o menor efecto dependiendo de si se consigue modificar go-

biernos o mayorías, parece que acabamos levantando los hombros y diciendo: «Puede bacer lo que quiera.»

Los ciudadanos empiezan a intuir ya que esas actuaciones que les escandalizaban frecuentemente en los primeros años de nuestra democracia son absolutamente legales pero no por ello dejan de manifestar un fuerte rechazo moral.

Literalmente *tránsfuga* es, según la Real Academia Española de la Lengua, la persona que pasa huyendo de una parte a otra, o específicamente la persona que pasa de un partido a otro. En un sentido más amplio, hablaremos de *tránsfuga* cuando el representante abandona el partido en cuya candidatura fue elegido, o concretamente el grupo parlamentario que éste configura, sin renunciar al escaño, inscribiéndose en otro Grupo Parlamentario, sea el Mixto o el que aglutina a otra formación política. En el caso de ser expulsado del Grupo parlamentario es discutible hablar de transfuguismo y habría que determinar exactamente las razones de la expulsión antes de vincular la peyorativa calificación a un cargo electo.

Aunque el fenómeno del *transfuguismo* no es nuevo en nuestro país ni exclusivo, el hecho de que al producirse afecte a la representación inicialmente constituida conlleva la necesidad de realizar algunas reflexiones sobre este hecho y la adopción de medidas, si es el caso, para evitar esta situación si se considera inconveniente.

Las adscripciones de cargos electos a más de un grupo parlamentario en el transcurso de una misma legislatura se han producido tanto en el Congreso de los Diputados y en el Senado como en los Parlamentos de las Comunidades Autónomas y en los Ayuntamientos.

El individuo tránsfuga se siente profundamente incomprendido; salvo los casos de evidente falta de moralidad y con palpables intereses por medio, reconocemos la imposibilidad de generalizar y calificar de ninguna manera a estos personajes. Los argumentos escuchados reiteradamente son siempre iguales: «yo no he cambiado, son ellos», o «creo que en este partido podré trabajar mejor por mi Comunidad», o «apoyando al gobierno en estas cuestiones defiendo lo que siempre creí, mi ex-partido se equivoca con la oposición que está realizando pues quienes pierden son los ciudadanos». Algunos de estos argumentos pueden provocar la indignación por falsos, aunque

otros pueden realizarse desde la sinceridad, pues no olvidemos que, es cierto, a veces quienes han cambiado han sido «ellos».

Junto al legítimo cambio de orientación ideológica de un representante hay que oponer la no menos infrecuente evolución o cambio, a veces sorprendente, de la orientación ideológica de los partidos políticos o de sus dirigentes. Sin duda, todos recordamos increíbles saltos y evoluciones rapidísimas en tesis y programas de algunas formaciones que podrían llegar a justificar racionalmente algunos casos de transfuguismo. El ejercicio del poder, frente a planteamientos distintos mantenidos desde la oposición, la necesidad de captar a determinados sectores del electorado o la propia coyuntura temporal nacional e internacional han provocado algunos cambios significativos.

No podemos evitar el afirmar, como lo hacía Rubio Llorente, que los tránsfugas no son tan malos, que son incomprendidos y que no tienen la culpa de todo, al menos en todos los casos. Que duda cabe en que "el pecado (...del tránsfuga...) no está en haber votado contra el partido que lo hizo elegir y en favor de sus adversarios, sino en las razones (o sinrazones) que le llevaron a hacerlo; no en ser tránsfuga, sino en el hecho de buscar con ello su propio beneficio y no el bien de su comunidad. Y es que realmente "el hecho que se les reprocha y en razón del cual se aplica el calificativo, con independencia de que hayan cambiado o no de partido o de ideología, es el haber roto (o si se quiere mayor precisión, haber roto en una votación decisiva) la disciplina de partido." Ahí es donde realmente duele a las directivas de los partidos.

Todo sería más fácil de entender en un sistema electoral distinto, con una mayor libertad en la elección de los candidatos, pero las listas cerradas utilizadas en la elección de nuestros parlamentos autonómicos no impiden, ni a nosotros ni a la propia jurisprudencia constitucional, el justificar el transfuguismo político. En todo caso, justificado o no el pase a otro grupo político, las consecuencias directas, desvirtuando la representación política proclamada electoralmente y provocando suspicacias acerca de los motivos reales del tránsfuga en su comportamiento, motivan la necesidad de buscar soluciones a estas situaciones.

Lo complejo y terrible de la situación que describimos y analizamos es que, a pesar del gran consenso acerca de lo inmoral del fenómeno y de las perversas consecuen-

¹ RUBIO LLORENTE, FRANCISCO: «Los tránsfugas no son tan malos», El País, miércoles 6 de octubre de 1993, pág. 13, sección Opinión.

cias cuando resultan decisivas para variar mayorías, todo es legal. Y no sólo es legal sino que ha gozado reiteradamente del amparo constitucional, a través de una ya extensa jurisprudencia de nuestro más alto tribunal.

¿Por qué sigue siendo legal un fenómeno o unas actitudes que repudiamos? Nuestro texto constitucional prohíbe, como la mayoría de las Constituciones europeas, que los miembros de las Cortes Generales estén ligados por mandato imperativo en su artículo 67.2°. Esta rotunda afirmación supone afirmar y defender que los diputados y senadores representan individualmente al conjunto de la nación y no sólo a sus electores, que entre los elegidos y los ciudadanos no hay intermediarios, que la representación es genérica y no restringida a aspectos concretos y que el parlamentario, en sus funciones, sólo responde ante los electores, ante todos ellos y no ante los que le votaron, si hubiera forma de saberlo.

Sin embargo, a pesar de esa directa relación establecida entre el representante y el conjunto de los representados, surge un tercero en discordia, con una entidad importante socialmente y al que en nuestro sistema electoral se le concede una significación notable, es el partido político. Es más, la propia Constitución, los reglamentos de las Cámaras y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General articulan el proceso electoral sobre los partidos políticos, por lo que a veces resulta difícil hablar de tercero ajeno al mandato representativo, configurándose como «un instrumento fundamental para la participación política», según el artículo 6 de la Constitución Española.

Prueba de que el partido político no es tan *ajeno* lo es la vinculación legal entre éste y el representante. Que el partido sea el que designe a los candidatos y el elector los asuma en una lista cerrada y bloqueada o el hecho de que los partidos políticos financien las campañas de sus candidatos y que el dinero percibido desde el Estado por los resultados obtenidos vaya al partido y no al elegido son alguna de las pruebas de la vinculación del representante al partido político, sin hablar de la alegal disciplina de voto o de la parte del sueldo retraído, según costumbre, a los representantes por el propio partido.

A pesar del artículo 6 de la Constitución3, a pesar del reconocimiento que de los parti-

² Artículo 67.2 CE'78: «Los miembros de las Cortes generales no estarán ligados por mandato imperativo.»

³ Artículo 6 CE'78: Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad po-

dos políticos realiza el propio Tribunal Constitucional (SSTC 40/81, 32/85...), la interpretación que prevalece es la de asignar la propiedad del escaño a la persona que lo consigue tras un proceso electoral, pudiendo éste disponer libremente de él y adscribirlo al grupo parlamentario o municipal que considere oportuno, sin cuestionarse sobre el representante la posibilidad de un falseamiento o desvirtuación de la expresión de la voluntad popular.

El Tribunal Constitucional no considera tan obvio que el trasvase de diputados, con sus escaños, a partidos distintos por los que fueron elegidos, suponga un cambio en la deseada proporcionalidad entre los votos obtenidos y los escaños asignados a cada fuerza política, a pesar de que la STC 40/81 ya afirmó que «la representación proporcional es la que persigue atribuir a cada partido o a cada grupo de opinión un número de mandatos en relación a su fuerza numérica. Cualquiera que sean sus modalidades concretas, su idea fundamental es la de asegurar a cada partido político o grupo de opinión una representación, si no matemática, cuando menos sensiblemente ajustada a su importancia real». Aun con esta afirmación el Tribunal Constitucional no admitirá que con el cambio de grupo de un parlamentario la representación deje de ser proporcional. El Alto Tribunal esta suponiendo, aventurando en mi entender, que la voluntad de los representantes es siempre la voluntad de los representados y que, por tanto, las acciones de los electos tienen su correlación con el sentir de los electores.

Mientras las normas jurídicas priman al representante, le protegen y le otorgan un poder absoluto sobre su escaño (pues el daño que sufre el tránsfuga es mínimo en relación al que puede provocar), la realidad cotidiana política encumbra a los partidos políticos, ellos son el referente para los ciudadanos.

Aun considerando que, con razón, el debate constitucional parece cerrado y aceptando las resoluciones del Tribunal Supremo y del Constitucional, el problema, pues existe el problema a pesar de las sentencias, se deberá reconducir hacia los reglamentos de las Cámaras legislativas, nacionales y autonómicas. No resulta complicado alegar imperfecciones en los Reglamentos pues, de hecho, en la actualidad están consintiendo que la composición de las Cámaras se modifiquen, alejándose de la representación que correspondía tras los comicios.

pular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

II MARCO LEGISLATIVO AUTONÓMICO

Aunque ni los Estatutos de Autonomía de las respectivas Comunidades ní los Reglamentos de las Cámaras correspondientes muestran especiales diferencias entre ellos en relación al paso de un diputado de un Grupo Parlamentario a otro, sí consideramos interesante significar algunas cuestiones.

Todos los Estatutos de Autonomía, al igual que la propia Constitución Española en su artículo 67.2, descartan que los miembros de sus parlamentos estén sujetos a mandato imperativo. Así mismo, la mayoría de estos Estatutos recogen, de forma similar, en los Reglamentos de sus Cámaras autonómicas respectivas la regulación, formación, organización y funciones de los Grupos Parlamentarios.

Sin embargo aunque son muchas las coincidencias entre los Reglamentos citados, en algunas cuestiones que nos interesan en este momento relativas al fenómeno del transfuguismo se detectan diferencias que se pueden traducir en un mayor o menor amparo del problema que estudiamos.

Veamos algunas cuestiones concretas y cómo las resuelven, en líneas generales, los distintos Reglamentos de las Cámaras autonómicas:

1. PERTENENCIA A MÁS DE UN GRUPO PARLAMENTARIO

Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario. En esta cuestión se da una coincidencia generalizada en todos los Reglamentos camerales.

2. OBLIGATORIEDAD DE PERTENECER A UN GRUPO PARLAMENTARIO

Por deducción, y sin la rotundidad de la anterior premisa, también se afirma que todos los diputados quedarán adscritos a un Grupo Parlamentario, bien bajo las siglas de determinada formación política bien bajo el amparo del Grupo Parlamentario Mixto. 3. NO PODRÁN FORMAR GRUPO PARLAMENTARIO PROPIO LOS DIPUTADOS PERTE-NECIENTES A FORMACIONES POLÍTICAS QUE NO SE HAYAN PRESENTADO COMO TALES ANTE EL ELECTORADO O QUE NO HAYAN OBTENIDO ACTA DE DIPUTADO EN LAS CORRESPONDIENTES ELECCIONES

No todos los Reglamentos recogen expresamente esta situación pero cierto es que nada en aquéllos hace prever lo contrario. La lógica de esta prohibición reside en la incomprensión que resultaría al consentir que, por ejemplo, dos, tres o cuatro diputados pudieran constituir un Grupo parlamentario propio al abandonar su grupo originario y, en cambio, dada la fijación de barreras electorales para conseguir representación (especialmente elevadas en nuestro sistema electoral autonómico), se cometiese un agravio comparativo al no poder constituir grupo parlamentario algún partido o coalición, al no obtener representación, con un significativo número de votos, proporcionalmente mayor al que pudieran representar, si fuera el caso, esos diputados.

4. DIPUTADOS QUE ADQUIEREN SU CONDICIÓN DESPUÉS DE CONSTITUIRSE EL PARLAMENTO

En esta situación se producen dos soluciones distintas en según qué Reglamentos. Algunos de ellos exigen a esos diputados que se incorporen al Grupo *en cuya candidatura hubieran concurrido a las elecciones*, otros únicamente hablan de incorporarse a *un* Grupo parlamentario, sin especificar cuál, pudiendo el nuevo diputado entrar a formar parte directamente del G.P. Mixto o de cualquier otro Grupo.

Consideramos que la primera solución supone una dificultad añadida al transfuguismo, aunque sólo sea por dificultar la incorporación a un Grupo distinto de la candidatura en la cual ha sido elegido. Posiblemente sólo se logre retrasar el paso al otro Grupo pero, al menos, resulta disuasorio. Sólo los Reglamentos del Parlamento de Andalucía (artículo 23) y el de las Cortes de Castilla-La Mancha (artículo 25.3) amparan esta postura.

La mayoría de los Reglamentos, incluido el de las Cortes Valencianas (artículo 25.1), optan por la segunda opción, posibilitando que diputados que se incorporan al Parlamento en el transcurso de la legislatura lo hagan directamente a un Grupo distinto del

que les correspondería en virtud de la candidatura por la que han sido elegidos o vayan al Grupo Mixto, como ha ocurrido en varias ocasiones en las Cortes Valencianas.

5. MOMENTO PARA PRODUCIRSE EL CAMBIO DE UN GRUPO PARLAMENTARIO A OTRO

Tampoco en esta cuestión, que incide directamente en el transfuguismo, hay consenso entre los distintos Reglamentos.

El Reglamento del Parlamento de Canarias prevé, en su artículo 24, que el cambio de un Grupo Parlamentario a otro sólo se podrá operar dentro de los 5 primeros días de cada período de sesiones, requisito que restringe sensiblemente la libertad del diputado para situarse en cualquier momento de la legislatura en el grupo que considere oportuno y conveniente. Si el diputado se separa de su grupo fuera del citado plazo se incorporará al Grupo Mixto hasta que, abierto un nuevo período de sesiones, pueda optar por integrarse en otro Grupo. Este estricto requisito se reproduce en términos similares en la mayoría de los Reglamentos como el del Parlamento de Cantabria (artículo 25), el de las Cortes de Castilla-León (artículo 23), el del Parlamento de Cataluña (artículo 21), en el Reglamento del Parlamento de Galicia (artículo 26), el del Parlamento de las Islas Baleares (artículo 26), el del Parlamento de Navarra (artículo 33) o el del Parlamento Vasco (artículo 20). En los otros Reglamentos no hay referencias a este plazo y, por tanto, el cambio de Grupo Parlamentario puede producirse en cualquier momento.

6. SOBRE LAS POSIBILIDADES DE CAMBIAR DE GRUPO PARLAMENTARIO

En algunos casos parece negarse la posibilidad de cambio a un Grupo parlamentario distinto que no sea el Mixto.

El Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias afirma, en su artículo 32, que los diputados que se separen de su Grupo Parlamentario lo comunicarán a la Mesa, que los incorporará al Grupo Mixto, al que permanecerán adscritos hasta el término de la legislatura, y el Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, en el artí-

culo 28.2, asegura que el Diputado que por alguna de las causas señaladas (por voluntad o por expulsión) dejara de pertenecer al Grupo Parlamentario al que estuviera adscrito, pasará a tener en todo caso la condición de Diputado no adscrito, no pudiendo ser incorporado a ningún otro Grupo Parlamentario durante la legislatura. En términos similares se manifiesta el Reglamento del Parlamento de Extremadura al afirmar, en su artículo 23, que una vez producida la adscripción a un Grupo Parlamentario en el tiempo y la forma prevista, el diputado que causara baja tendrá que encuadrarse en el Grupo Mixto.

El Reglamento de la Asamblea de Madrid obliga al Diputado que deje de pertenecer al Grupo Parlamentario de origen, sea por propia voluntad o sea por decisión del Grupo, entre otras causas, a incorporarse al Grupo Parlamentario Mixto durante el tiempo que reste de Legislatura.

Con esta medida se impide formalmente el transfuguismo a otros Grupos aunque, claro está, no se impide que desde el Grupo Mixto den su apoyo y voto a formaciones políticas distintas de la suya de origen, por la que fue elegido.

El Reglamento de la Diputación General de La Rioja es mucho más tajante en su intento de frenar cualquier cambio a un Grupo de otra formación política. El artículo 19.2 del citado Reglamento asegura que los Diputados que se separen de un Grupo Parlamentario tendrán la condición de no adscritos y no podrán incorporarse a otro Grupo parlamentario distinto al de origen, pudiendo retornar únicamente a éste previo consentimiento y firma del Portavoz del mismo.

Esta es posiblemente una de las medidas posibles y más eficaces contra el transfuguismo. Su condición de no adscrito deja al Diputado afectado con el mínimo bagaje político, sus funciones y el ejercicio de sus derechos se realizarán en las mínimas condiciones, al no formar parte de Grupo alguno no estará en las Comisiones, se reducen las asignaciones económicas... Obviamente tendrá todos los derechos propios del cargo representativo que ostenta pero aquellos derivados por la pertenencia a Grupos Parlamentarios no los podrá reclamar. En la práctica se convertirán en diputados «residuales».

III LOS TRÁNSFUGAS EN LAS CORTES VALENCIANAS

Las Cortes Valencianas no han sido ajenas al fenómeno del transfuguismo. Desde 1983 hasta 1999 la huida o el pase de diputados del Grupo Parlamentario en cuya candidatura fueron elegidos a otros Grupos o, principalmente, al Grupo Mixto se contabilizan en más de 30. La dinámica ha sido muy variada. Algunos de estos cambios se produjeron en grupo o por parejas, otros lo hicieron individualmente, la mayoría se marcharon al Grupo Mixto, algunos se pudieron constituir en grupo propio, otros —los menos— recalaron en otro grupo parlamentario, e incluso hubo quien tomó posesión del escaño incorporándose directamente a un grupo distinto al que había configurado el partido político en cuya candidatura se había presentado a las elecciones. De todo ha habido en las últimas cuatro legislaturas, al igual que las causas por las que se producían los abandonos de Grupo. La relación de tránsfugas no es condenatoria, como ya dije al principio de este breve trabajo los motivos del tránsfuga son, o pueden ser, muy distintos, e incluso algunos de ellos razonables y perfectamente comprensibles, se producen casos en los que es posible hablar sinceramente de coherencia, dignidad, respeto al elector,... otros, sin duda, no, pero no es momento de juzgar cada uno de los casos que en las anteriores cuatro legislaturas se han producido en el seno de las Cortes Valencianas.

I LEGISLATURA (1983-1987)

Tras las elecciones autonómicas del 8 de mayo de 1983 iniciaban nuestras Cortes Valencianas su primera legislatura. En aquellas elecciones el PSPV-PSOE obtuvo una holgada mayoría en las Cortes al conseguir 51 escaños, mientras que la Coalición Popular (AP-PDP-UL-UV) obtenía 32 y el PCPV-PCE conseguía 6 escaños.

A lo largo de la legislatura el Grupo Parlamentario Popular, constituido tras las elecciones, sufrió importantes modificaciones por la huida de hasta 13 diputados. A mitad legislatura, a principios de 1986, siete diputados del G.P. Popular constituían, por primera vez en nuestro parlamento autonómico, el Grupo Mixto.

D. Manuel Campillos Martínez, D. Xavier Casp Vercher, D. Salvador Llácer Baixauli,

D. Joaquín Vidal Negre, D. Antonio García Agredas, D. Antonio Martínez Serrano y D. Juan Marco Molines abandonaron el G.P. Popular pasando al G.P. Mixto. Meses después otros seis diputados, elegidos igualmente en las candidaturas de Coalición Popular, hicieron lo mismo. Esos diputados fueron D. José Antonio Bandrés Salvador, D. Emilio Bomant Espasa, D. José María de Andrés Ferrando, D. Joaquín Galant Ruiz, D. Vicente Pérez Devesa y Dª María de la Piedad Ortells Agut. Los 5 primeros constituyeron la Agrupación del P.D.P. dentro del G.P. Mixto.

Tras estos cambios la inicial composición de los Grupos Parlamentarios se había modificado sensiblemente. Aunque el Grupo Parlamentario Socialista y el Comunista se mantuvieron constantes, el G.P. Popular acabó la legislatura con 19 diputados, surgiendo un G.P. Mixto con 13 diputados, un número nunca alcanzado en posteriores legislaturas.

La pluralidad y las diferentes sensibilidades en la composición de la Coalición Popular se saldó con esa escandalosa situación de ruptura y división. En las siguientes elecciones no repetirán la experiencia de la Coalición, consiguiendo una mayor estabilidad.

II LEGISLATURA (1987-1991)

Las elecciones del 10 de junio de 1987 configuraron una cámara con dos características importantes. El PSPV-PSOE perdía su mayoría absoluta y se constituían hasta 5 grupos parlamentarios, circunstancia -ésta última- que no se ha repetido posteriormente.

El PSPV-PSOE conseguía 42 escaños, AP 25, CDS irrumpía en las Cortes con 10 escaños, UV alcanzaba 6 y la coalición EU-UPV obtenía otros 6 diputados.

En esta segunda legislatura los diputados tránsfugas fueron muchos menos. En septiembre de 1987 D. Manuel Giner Miralles abandonaba el G.P. de Alianza Popular y se incorporaba al G.P. de Unión Valenciana; el mismo camino seguiría después el diputado D. Joaquín Farnós Gauchía. Otro diputado, D. Joaquín Santo Matas, también dejó el G.P. de Alianza Popular integrándose en el Grupo Mixto.

La coalición EU-UPV, constituida como Grupo Parlamentario de EU-UPV con seis diputados, se rompió en el transcurso de la legislatura. Cuatro de los seis diputados, que se

integraban en E.U., constituyeron el G.P. de EU y los otros dos, pertenecientes a U.P.V., pasaron al G.P. Mixto al no poder constituir con solo dos escaños un Grupo Parlamentario propio. Los cuatro diputados que configuraron el G.P. de EU fueron D. Albert Taberner Ferrer, D. Juan Pedro Zamora Suárez, D. Alfredo A. Botella Vicent y D. Pascual Molla Martínez; mientras que los otros dos diputados, D. Aureli Ferrando Muria y D. Pere Miquel Mayor Penadés, pertenecientes a U.P.V., «se retiraron» al G.P. Mixto.

Consideramos que la ruptura de una coalición también supone una tergiversación de la intención del ciudadano que dio su voto no a uno de los partidos que concurrían coaligados sino a la lista en su conjunto en una candidatura cerrada.

III LEGISLATURA (1991-1995)

En las elecciones celebradas el 26 de mayo de 1991 el PSPV-PSOE recupera la mayoría absoluta que había perdido en la anterior convocatoria electoral, el CDS desapareció del parlamento autonómico y la composición resultante fue la siguiente: PSPV-PSOE 45 escaños, PP 31, UV 7 y EU 6.

En esta tercera legislatura los movimientos fueron mínimos entre los Grupos Parlamentarios y, una vez más, afectaron únicamente a los partidos del centro-derecha que se encontraban en la oposición.

En octubre de 1992 D. Daniel Ansuátegui Ramo era expulsado del G.P. Popular y constituía él solo el G.P. Mixto. Posteriormente D. Manuel Giner Miralles del G.P. Nacionalista de Unión Valenciana dimitía de su escaño, y era sustituido por D. Miquel Ramón i Quiles quien solicitó integrarse directamente en el G.P. Mixto. Idéntica situación se produjo cuando al final de la legislatura el diputado D. Joaquín Farnós Gauchía renunciaba a su acta de diputado y escaño del G.P. Nacionalista de Unión Valenciana y era sustituido por Dª Rosario Vicent Saera, quien también pasó a formar parte directamente del G.P. Mixto.

Al final de esta legislatura el G.P. Popular había perdido un diputado y el G.P. Nacionalista de Unión Valenciana dos, configurándose un G.P. Mixto con tres diputados.

IV LEGISLATURA (1995-1999)

Las elecciones con las que arrancaba la IV legislatura de las Cortes Valencianas, celebradas el 28 de mayo de 1995, supusieron un significativo vuelco en la distribución de escaños desde el inicio de nuestra historia como Comunidad Autónoma. El PPCV se convertía en la primera fuerza política del Parlamento, desbancando de esa posición al PSPV-PSOE que lo había sido durante 12 años. El PPCV consiguió 42 escaños, el PSPV-PSOE 32, EU-EV 10 y UV cinco escaños.

Como venimos constatando, los movimientos de tránsfugas se seguirán produciendo principalmente en los partidos de la oposición. Así, por primera vez, el G.P. Popular no sufría ningún tránsfuga en toda la legislatura.

A finales de 1996, el 30 de noviembre, el Consell nacional de UV expulsaba del partido al diputado, y presidente de las Cortes, D. Vicente González Lizondo. Este hecho motivó que se incorporase al G.P. Mixto. Tras su fallecimiento, el 23 de diciembre de 1996, fue sustituido por D. Rafael Ferraro Sebastiá, el cual se adscribió directamente al G.P. Mixto, constituyéndolo él solo.

Posteriormente los diputados D. Albert Taberner Ferrer, D. Pedro Zamora Suárez y D. Francesc Colomer Sánchez, todos ellos pertenecientes al G.P. EU-EV, solicitaron su incorporación al G.P. Mixto, abandonando el grupo formado por la coalición en cuyas listas se presentaron a las elecciones.

Por último, concluyendo la legislatura, en el mes de febrero de 1999, los diputados socialistas D. José Garés Crespo y D. Roberto García Blanes abandonaron su escaño en el G.P. Socialista y se incorporaron también al G.P. Mixto.

Al acabar la IV legislatura todos los grupos parlamentarios, a excepción del Popular, mayoritario en la Cámara, habían sufrido variaciones. El G.P. PSPV-PSOE se quedó con 30 escaños, el G.P. EU-EV con 7 y el G.P. Nacionalista de Unión Valenciana con 4, reuniendo el G.P. Mixto a 6 diputados.

V LEGISLATURA (1999-2003)

Tras las últimas elecciones autonómicas celebradas el 1 de junio de 1999 las Cortes Valencianas repiten en esta V legislatura un esquema similar al de la I legislatura, aunque con las mayorías políticas cambiadas. Se reproduce el reparto tripartito del año 83 y con unas diferencias similares entre los partidos. El PPCV consigue una holgada mayoría absoluta de 49 escaños, el PSPV-PSOE obtiene 35 y EU alcanza los 5 escaños.

En el momento de cerrar este trabajo no se habían producido movimientos tránsfugas de diputados, aunque si se producen (y reconozco que es puro aventurismo), y a tenor del origen de los tránsfugas en cada legislatura, éstos cambios se producirían en los dos partidos que se encuentran en la oposición. Pero... todo es posible en política.

Al igual que Reniu Vilamala demuestra que el mayor número de tránsfugas se dan en las filas de los grupos en la oposición y fundamentalmente entre los partidos del centro-derecha en las Cortes Generales desde el año 1977 y hasta 1996, también nosotros podemos concluir que en las Cortes Valencianas los partidos del centro-derecha, en este caso PP (CP o AP) y UV, y mientras han estado en la oposición, han sido los que más han sufrido el fenómeno del transfuguismo. A partir de 1996, con el cambio de mayorías, la situación es distinta. Los grupos de la izquierda parlamentaria, en la oposición, empiezan a padecer casos de transfuguismo político, acontecimientos que les eran prácticamente ajenos anteriormente.

DIPUTADOS QUE CAMBIARON DE GRUPO PARLAMENTARIO O SE INCORPORA-RON A UN GRUPO DISTINTO DEL CONSTITUIDO POR LA FORMACIÓN BAJO CU-YAS SIGLAS SE PRESENTARON A LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS VALENCIANAS

LEĢISLATURA	DIPUTADO	ORIGEN	DESTINO
I	Bandrés Salvador, José Antonio	G.P. Popular	G.P. Mixto
I	Bomant Espasa, Emilio	G.P.Popular	G.P.Mixto
I	Campillos Martínez, Manuel	G.P.Popular	G.P.Mixto

⁴ RENIU VILAMALA, JOSEP Mª: «La representación política en crisis: El Transfuguismo como estrategia política», en PORRAS NADALES, A.: El debate sobre la crisis de la representación política, Editorial Tecnos, Madrid, 1996, pp.265-290.

LEGISLATURA	DIPUTADO	ORIGEN	DESTINO
I	Casp Vercher, Xavier	G.P. Popular	G.P. Mixto
I	De Andrés Ferrando, José María	G.P. Popular	G.P. Mixto
I	Galant Ruiz, Joaquín	G.P. Popular	G.P. Mixto
I	García Agredas, Antonio	G.P. Popular	G.P. Mixto
I	Llácer Baixauli, Salvador	G.P. Popular	G.P. Mixto
I	Marco Molines, Juan	G.P. Popular	G.P. Mixto
I	Martínez Serrano, Antonio	G.P. Popular	G.P. Mixto
I	Ortells Agut, Mª de la Piedad	G.P. Popular	G.P. Mixto
I	Pérez Devesa, Vicente	G.P. Popular	G.P. Mixto
I	Vidal Negre, Joaquín	G.P. Popular	G.P. Mixto
II	Botella Vicent, Alfredo A.	G.P. EU-UPV	G.P. EU
II	Farnós Gauchía, Joaquín	G.P. A. Popular	G.P. U. Valenciana
Π	Ferrando Muria, Aureli	G.P. EU-UPV	G.P. U. Mixto
II	Giner Miralles, Manuel	G.P. A. Popular	G.P. U. Valenciana
II	Mayor Penadés, Pere Miquel	G.P. EU-UPV	G.P. Mixto
II	Molla Martínez, Pascual	G.P. EU-UPV	G.P. EU
II	Santo Matas, Joaquín	G.P. A. Popular	G.P. Mixto
II	Taberner Ferrer, Albert	G.P. EU-UPV	G.P. EU
II	Zamora Suárez, Juan Pedro	G.P. EU-UPV	G.P. EU
III	Ansuátegui Ramo, Daniel	G.P. Popular	G.P. Mixto
III	Ramón i Quiles, Miquel	Electo por U.V.	G.P. Mixto
III	Vicent Saera, Mª Rosario	Electo por U.V.	G.P. Mixto
IV	Colomer Sánchez, Francesc	G.P. EU-EV	G.P. Mixto
IV	Ferraro Sebastià, Rafael	Electo por U.V.	G.P. Mixto
IV	García Blanes, Roberto	G.P. Socialista	G.P. Mixto
IV	Garés Crespo, José	G.P. Socialista	G.P. Mixto
IV	González Lizondo, Vicente	G.P. U. Valenciana	G.P. Mixto
IV	Taberner Ferrer, Albert	G.P. EU-EV	G.P. Mixto
IV	Zamora Suárez, Juan Pedro	G.P. EU-EV	G.P. Mixto